

CONSTANCIA: Manizales, 3 de agosto de 2022. A Despacho de la señora Juez para resolver, informándole que el término de 30 días concedido mediante auto de fecha 04 de abril de 2022 venció el 24 de mayo de la misma anualidad.

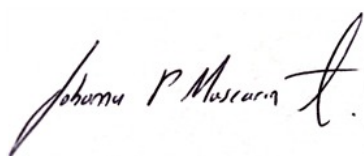
Fecha del auto que requirió a la parte: 4 de abril de 2022

Fecha de notificación por estado: 5 de abril de 2022

Término de 30 días: 6, 7, 8, 18, 19, 20, 21, 22, 25, 26, 27, 28, 29 de abril de 2022, 2, 3, 4, 5, 6, 9, 10, 11, 12, 13, 16, 17, 18, 19, 20, 23 y 24 de mayo de 2022

Días inhábiles: 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 23, 24, 30 de abril de 2022, 1, 7, 8, 14, 15, 21 y 22 de mayo de 2022.

Sírvase proveer



JOHANNA PAOLA MASCARIN TORRES
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra a Despacho el presente proceso ejecutivo con garantía real de mínima cuantía, promovido por la señora JANNETTE ARCILA MONTES identificada con C.C. Nro. 30.327.512 frente a la señora MARÍA ELISA PULGARÍN GUTIÉRREZ identificada con C.C. Nro. 25.125.950, con el fin de ordenar la terminación del proceso por desistimiento tácito, por haberse dado las circunstancias previstas en el artículo 317 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES

Correspondió a este Despacho conocer de la demanda ejecutiva con garantía real de mínima cuantía, promovido por la señora JANNETTE ARCILA MONTES identificada con C.C. Nro. 30.327.512 frente a la señora MARÍA ELISA PULGARÍN GUTIÉRREZ identificada con C.C. Nro. 25.125.950.

El día 9 de agosto de 2021, se libró el correspondiente mandamiento de pago.

El 24 de noviembre de 2021 se requirió por primera vez a la parte demandante para que cancelará los derechos de registro para la inscripción de la medida y el certificado de tradición del inmueble identificado con folio de MI 100-60791 propiedad de la demandada MARÍA ELISA PULGARÍN GUTIÉRREZ.

A petición de la parte ejecutante y ejecutada se suspendió el proceso por medio de proveído del 10 de febrero de 2022 y se notificó por conducta concluyente

a la demandada MARÍA ELISA PULGARÍN GUTIÉRREZ del mandamiento de pago de acuerdo al artículo 301 del C.G.P.

El 4 de abril del 2022 se procedió a reanudar el proceso debido a que el término de suspensión se encontraba vencido desde el 28 de marzo de 2022, la parte demandada no allegó contestación ni propuso excepciones dentro del término legal.

En la misma fecha, se requirió nuevamente a la parte demandante para que realizará el pago de las expensas ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos con el propósito de inscribir la medida en el folio de matrícula arriba referenciado, sin la cual y por tratarse de un proceso ejecutivo con garantía real, no es posible continuar con el trámite normal del proceso.

Ahora bien, a la fecha la demandante no ha atendido el requerimiento del Juzgado, es decir, no ha aportado la constancia de inscripción de la medida en el folio de matrícula en el inmueble 100-60791.

Como se puede evidenciar, han transcurrido más de 30 días desde la última actuación de la parte sin que haya acatado el requerimiento efectuado por el Despacho, lo que no ha permitido el avance del proceso.

En consecuencia, se dará aplicación al artículo 317 del C.G.P., disponiéndose la terminación del proceso sin que haya lugar a la condena en costas ni perjuicios a la parte demandante, por cuanto no se observa temeridad ni mala fe en la actuación adelantada por la misma.

De otra parte, se ordenará el desglose de los documentos aportados con la demanda, previa cancelación del arancel judicial.

Se dispondrá la cancelación de las medidas cautelares decretadas en contra de los demandados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la demanda ejecutiva con garantía real de mínima cuantía, promovido por la señora JANNETTE ARCILA MONTES identificada con C.C. Nro. 30.327.512 frente a la señora MARÍA ELISA PULGARÍN GUTIÉRREZ identificada con C.C. Nro. 25.125.950, por haberse dado las circunstancias previstas en el artículo 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DISPONER la terminación del proceso por desistimiento tácito conforme lo dispone el artículo 317 del Código General del Proceso.

TERCERO: DEJAR SIN EFECTO la medida cautelar que se decretó sobre el inmueble identificado con folio de matrícula No. 100-60791, de propiedad de la demandada.

Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Manizales, caldas para que deje sin efecto el oficio No. 1648 del 6 de agosto de 2021.

CUARTO: ABSTENERSE de condenar en costas a la parte demandante, por cuanto las mismas no se causaron

QUINTO: ORDENAR el desglose de los documentos aportados con la demanda, con las constancias respectivas, una vez cancelado el arancel judicial por la parte demandante.

SEXTO: ARCHIVAR las presentes diligencias previa anotación en los libros radicadores y en el sistema Justicia Siglo XXI que se lleva en este Despacho.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Auto notificado por estado No. 124 del 8 de agosto de 2022

Firmado Por:
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa0841774a02343804bc0cd59a4202899435e62d4fa1183ae5dbbc8eb173485d**

Documento generado en 05/08/2022 08:42:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>